



PROCESO	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES	ESTHER PATRICIA ESTRADA CAICEDO CEDULA 1.129.578.935 Y MARCO AURELIO YEPES FERREIRA CEDULA 72.099.154
RADICADO	08-758-31-84-001-2022-00335-00

**Informe Secretarial.**

Los señores **ESTHER PATRICIA ESTRADA CAICEDO CEDULA 1.129.578.935 Y MARCO AURELIO YEPES FERREIRA CEDULA 72.099.154** a través de apoderada judicial, impetraron demanda de divorcio por mutuo acuerdo, de conformidad con lo señalado en el numeral noveno (9º) del artículo 154 del Código Civil, invocando las siguientes.

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**  
**Secretaria**

**Soledad, 13 de febrero de 2023.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA  
Soledad-Atlántico (13) de febrero de dos mil veinte y tres (2023).**

**PRETENSIONES.**

1. Declarar el divorcio del matrimonio civil entre los Señores **ESTHER PATRICIA ESTRADA CAICEDO (C.C No. 1.129.578.935) y MARCO AURELIO YEPES FERREIRA (C.C No. 72.099.154).**
2. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada dentro del mismo.
3. Declarar que con respecto a la custodia y cuidados personales del menor, así como la regulación de visitas, y la cuota alimentaria, se estará a lo acordado por las partes.
4. Ordenar la residencia separada de ambos cónyuges, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida del otro.
5. Disponer la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento y del matrimonio de ellos, y ordenar la expedición de copias para las partes.

Fundamentan sus pretensiones en los siguientes:

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.  
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia  
DEAA



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



## HECHOS:

Afirman que contrajeron Matrimonio por los ritos de las leyes colombianas, el cual se celebró en la Notaría Primera del Círculo de Soledad tal como consta en el Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No. 6163334 con fecha de inscripción del 31 de agosto de 2013.

Dentro de la sociedad conyugal que se formó con el matrimonio de los esposos no se adquirieron bienes.

Que, durante la existencia matrimonial, procrearon a su hija **ANGELY SARAY YEPES ESTRADA**, identificada con NUIP 1043185486, tal como consta en el Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No. 55643027.

Que por mutuo consentimiento han decidido promover el proceso de divorcio de matrimonio civil, con su respectiva liquidación de la sociedad conyugal.

## TRAMITE PROCESAL.

La demanda, fue admitida mediante proveído del 16 de noviembre del 2022, y publicado en Estado No. 169 del 16-noviembre-2022, disponiéndose el trámite señalado en el art. 577 numeral 10° del Código General del Proceso.

Surtida la notificación del Ministerio Público y el Defensor de Familia, pasó el expediente al despacho para dictar sentencia.

## CONSIDERACIONES.

La institución jurídica del matrimonio ha sido concebida dentro de la legislación civil, como un contrato solemne celebrado entre un hombre y una mujer, que se unen con la finalidad de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente.

De esta concepción resulta que es indispensable un acuerdo, sin el cual no podrá nunca hablarse de matrimonio, y éste debe manifestarse de forma libre y consciente.

Dicho planteamiento ha tenido eco en nuestro Tribunal de Casación, cuando en sentencia del 28 de junio de 1985, definió al matrimonio como una comunidad entre un hombre y la mujer que se unen para perpetuar su especie, ayudarse mutuamente, soportar las cargas de la vida y compartir su ordinario destino. Implica un conocimiento y aceptación de quienes lo contraen, de las obligaciones recíprocas que la institución les impone, los deberes de fidelidad, cohabitación respeto, socorro, auxilio y ayuda se basa en el principio de la reciprocidad, es decir son obligaciones mutuas o recíprocas.

Corolario de lo anterior, es que surja la conclusión que si la manifestación expresa de la voluntad de casarse es necesaria para la formación del

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.  
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia  
DEAA



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



matrimonio, el mutuo consentimiento manifestado por los consortes ante el funcionario Judicial respectivo también disolverlo, en armonía con el principio general de que en derecho las cosas se deshacen como se hacen.

Ahora bien, la figura del Divorcio nace en nuestra legislación como una forma de deshacer el vínculo matrimonial por el surgimiento de hechos o circunstancias que determinan la imposibilidad de mantener ligados a un hombre y una mujer, entre quienes no se están cumpliendo a cabalidad los comportamientos que emanan del acto matrimonial.

Entre las causales de Divorcio establecidas en el Código Civil se encuentra en el canon 154 numeral noveno:

**“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”**

Esta causal es una salida decorosa para muchas uniones deshechas que no quieren ventilar aspectos de su más estricta intimidad pues, el mutuo acuerdo es una causa eficiente y determinante, en la cual es irrelevante para la ley los motivos que condujeron a las partes a realizar dicha petición

En el caso que nos ocupa, el vínculo matrimonial está acreditado con el Registro Civil visible al interior del plenario, que da cuenta que el matrimonio entre **ESTHER PATRICIA ESTRADA CAICEDO CEDULA 1.129.578.935 Y MARCO AURELIO YEPES FERREIRA CEDULA 72.099.154** contrajeron matrimonio civil el día 31 de agosto de 2013, tal como consta en el Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No. 6163334 con fecha de inscripción del 31 de agosto de 2013 sentado ante la Notaría Primera del Círculo de Soledad.

Entre los anexos, reposa el acuerdo suscrito por los cónyuges, en el cual deciden las situaciones entre los cónyuges que no habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, y que la residencia será separada, y las obligaciones con respecto a la menor **ANGELY SARAY YEPES ESTRADA**.

Respecto a la menor hija de los cónyuges acordaron lo siguiente:

1. Que la Patria potestad, custodia y cuidados personales de la menor **ANGELY SARAY YEPES ESTRADA** será ejercida por **ESTHER PATRICIA ESTRADA CAICEDO**.
2. En cuanto a la **Cuota de alimentos**: el padre **AURELIO YEPES FERREIRA** entregara a la menor la suma de \$ 300.000 mil pesos mensuales adicionalmente ambos padres se comprometen a comprarle a la menor 2 mudas de ropa por la suma de \$ 250.000 mil pesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

**RESUELVE**

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.  
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia  
DEAA





**PRIMERO:** Aprobar el convenio presentado por las partes y, en consecuencia, Decretar el divorcio del matrimonio, celebrado entre los señores entre **ESTHER PATRICIA ESTRADA CAICEDO CEDULA 1.129.578.935 Y MARCO AURELIO YEPES FERREIRA CEDULA 72.099.154** contrajeron matrimonio civil el día 31 de agosto de 2013, tal como consta en el Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No. 6163334 con fecha de inscripción del 31 de agosto de 2013 sentado ante la Notaría Primera del Círculo de Soledad.

**SEGUNDO:** Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre los señores, entre **ESTHER PATRICIA ESTRADA CAICEDO CEDULA 1.129.578.935 Y MARCO AURELIO YEPES FERREIRA CEDULA 72.099.154.**

**TERCERO:** No habrá obligación alimentaria entre los ex esposos.

**CUARTO:** La residencia de los ex cónyuges será separada.

**QUINTO:** obligaciones de los padres para con sus menores hijos, mediante acuerdo.

1. En cuanto a la Que la Patria potestad, custodia y cuidados personales de la menor **ANGELY SARAY YEPES ESTRADA** será ejercida por **ESTHER PATRICIA ESTRADA CAICEDO.**
3. En cuanto a la **Cuota de alimentos:** el padre **AURELIO YEPES FERREIRA** entregara a la menor la suma de \$ 300.000 mil pesos mensuales adicionalmente ambos padres se comprometen a comprarle a la menor 2 mudas de ropa por la suma de \$ 250.000 mil pesos.

**SEXTO:** Inscríbese la presente sentencia en el libro de Registro Civil de Nacimiento y de Matrimonio correspondiente. Oficiése al funcionario competente y se anexe una copia autentica de la providencia Expídase a costa de los interesados copia autenticada de la sentencia.

**SEPTIMO:** Expídase a costa de los interesados copia autenticada de la sentencia.

**OCTAVO:** Por secretaria desglosense los documentos aportados por las partes a sus costas.

**NOVENO:** Archívese el presente proceso y cancélese su radicación.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia **Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad**  
Palacio de Justicia – Primer Piso

**SICGMA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Soledad, 15 de febrero 2023**  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 021 VÍA WEB**  
**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.  
Correo: [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia  
DEAA

